

¿PARA QUÉ TIPO ACTOS RELACIONADOS CON ÁREA Y LINDEROS SE REQUIERE LA SUSCRIPCIÓN DE ESCRITURA PÚBLICA?

El artículo 14 de la Resolución Conjunta SNR No. 11344 / IGAC No. 1101 del 31 de diciembre de 2020 establece que: “podrán otorgarse escrituras para la aclaración de área y/o linderos en los términos de los Artículos 2.2.6.1.3.2.2. y 2.2.6.1.3.2.3 del Decreto 1069 de 2015, cuando se trata de corregir inconsistencias de digitación, mecanográficas, ortográficas y las puramente aritméticas que afecten los linderos y el área del predio, y que no configuren cambios en el objeto del contrato, con el fin de garantizar la congruencia en los títulos antecedentes”.

De acuerdo con lo anterior, solo procederá escritura para el caso planteado en el Artículo 14 de la Resolución Conjunta